



**NOTARIA
OCTAVA**

**Dr. GUILLERMO
SALEM RIBAS**

Dirección:
P.O. 668 y
Avenidas
Telf. 230-659
Quito - Ecuador



1
2
3
4
5
6 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPON- En la ciudad de San Francis-
7 SABILIDAD LIMITADA co de Quito, Capital de la
8 "LABORATORIOS CHALVER DEL ECUADOR - República del Ecuador, a -
9 C. LTDA". VEINTISEIS DE ABRIL de
10 POR S/. 1'300,000,00 mil novecientos ochenta y
11 nnn cinco, ante mí, Doctor GUI-
12 LLERMO SALEM RIBAS, Notario
13 Público Octavo de éste Can-
14 tón, comparecen: El señor ^{1a} FELIX YEPEZ LANDAZURI casado, por sus
15 propios y correspondientes derechos, y además a nombre y en repre-
16 sentación del señor ^{2a} JESUS CHACON BAYONA, como lo acredita con-
17 el poder que en copia se agrega a la presente escritura; y, el -
18 señor doctor ^{3a} GUILLERMO GUERRERO VILLAGOMEZ, casado, también por-
19 sus propios y correspondientes derechos:- Los señores comparecien-
20 tes son ecuatorianos, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, le-
21 galmente capaces, a quienes de conocer doy fé; y, dicen: Que ele-
22 van a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:- S E
23 Ñ O R N O T A R I O :- Sírvase elevar a escritura pública, la
24 constitución de la compañía de responsabilidad limitada denomina-
25 da "LABORATORIOS CHALVER DEL ECUADOR C. LTDA", de conformidad a
26 los siguientes particulares:- COMPARECIENTES: Comparecen las -
27 siguientes personas:- Señor JESUS CHACON BAYONA, ciudadano de na-
28 cionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, de-

bidamente representado por su mandatario señor FELIX YEPEZ LANDA-

ZURI, conforme al poder que se agrega como documento habilitante,

hábil legalmente para comparecer en este acto en virtud de la Re-

solución Ministerial número novecientos veintisiete expedida el

catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro por el

MICEI. Señor FELIX YEPEZ LANDAZURI, ciudadano ecuatoriano, mayor

de edad, casado; y domiciliado en esta ciudad de Quito; y, Doctor

GUILLERMO SUERRERO VILLAGOMEZ, ecuatoriano, casado, mayor de edad,

domiciliado en esta ciudad de Quito.- OBJETO.- El objeto de esta

escritura es el de constituir una persona jurídica de responsabi-

lidad limitada denominada: "LABORATORIOS CHALVER DEL ECUADOR C.

LTDA., la misma que se registrará por la Ley de Compañías y por las

demás leyes del Ecuador en lo que fuere pertinente y por los es-

tatutos que se insertan a continuación: - ESTATUTOS DE LA RAZON

SOCIAL "LABORATORIOS CHALVER DEL ECUADOR COMPAÑIA LIMITADA". CA-

PITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA

COMPAÑIA.- A R T I C U L O P R I M E R O.- NATURALEZA Y DOMI-

CILIO: La Compañía "LABORATORIOS CHALVER DEL ECUADOR COMPAÑIA LI-

MITADA", es una compañía ecuatoriana, sujeta a las leyes de la -

República. Su domicilio principal está en la ciudad de Quito; pe-

ro podrá abrir sucursales en cualesquiera ciudad del país; y, e-

ventualmente, en el exterior.- A R T I C U L O S E G U N D O.-

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la compañía es la produc-

ción de fármacos; y, a tal objeto podrá ejercitar todos los actos

de comercio señalados y permitidos por las leyes ecuatorianas. -

- A R T I C U L O T E R C E R O.- DURACION: La duración de la com-

pañía será de veinte años, a partir de su inscripción en el Re -

gistro Mercantil, pero podrá prorrogarse o reducirse este plazo; y,



NOTARIA
OCTAVA

Dr. GUILLERMO
SALEM RIBAS

Dirección:
668 y
Amazonas
Telf. 230-659
Quito - Ecuador

eventualmente, disolverse, siempre que se observen las disposi-

ciones legales pertinentes.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y -

ACCIONES.- A R T I C U L O C U A R T O.- CAPITAL: El capital -

de la compañía es de un millón trescientos mil sucres, dividido -

en un mil trescientas participaciones de un mil sucres cada una.

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación

en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable

y el número de participaciones al que tenga derecho.- Los certi-

ficados de aportación llevarán la firma del presidente y la del

gerente.- A R T I C U L O Q U I N T O.- AUMENTO DE CAPITAL: -

Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía, los

socios promotores tendrán derecho preferencial para suscribirlo

en proporción a sus participaciones.- A R T I C U L O S E X -

T O.- DERECHO A VOTO: Por cada participación de un mil sucres, el

socio tendrá derecho a un voto.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMI -

NISTRACION.- A R T I C U L O S E P T I M O.- GOBIERNO Y ADMI -

NISTRACION: Los organismos de la compañía son: La Junta General

y el Directorio que lo gobierna; y el Presidente, Vice-Presidente;

y el Gerente que lo administra.- CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GE -

NERAL.- A R T I C U L O O C T A V O.- JUNTA GENERAL: El organi -

mo supremo de la compañía es la Junta General que estará integra -

por los socios legalmente convocados y constituidos.- Las decisio -

nes de la Junta General obligan aún a los socios ausentes, salvo

el derecho de impugnación establecido por la Ley.- A R T I C U -

L O N O V E N O.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA: Las

Juntas Generales Ordinarias serán convocadas por el Gerente por

lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses pos -

teriores a la finalización del ejercicio económico.- A R T I C U -

1 L O D E C I M O.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:-

2 La Junta General podrá reunirse extraordinariamente, en cualquier
3 fecha, mediante convocatoria hecha por el Gerente, el Presidente
4 o a petición del socio o socios que representen, por lo menos, el
5 diez por ciento del capital social.- A R T I C U L O D E C I -
6 M O P R I M E R O.- JUNTA UNIVERSAL: Podrá constituirse juntas
7 generales extraordinarias u ordinarias en cualquier lugar del país,
8 sin convocatoria previa, si está representado la totalidad del ca-
9 pital pagado de la compañía y, todos los socios por unanimidad, acepta
10 ren constituirse en junta general y firmar el acta.- La falta de
11 cualquiera de estos requisitos causará la nulidad de la misma. -

12 A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O.- FORMA DE CONVO-
13 CAR: Las convocatorias deberán hacerse conocer por medio de comu-
14 nicaciones dirigidas al domicilio de cada uno de los socios con
15 ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha de reunión,
16 debiendo contener expresamente los puntos a tratarse, so pena de
17 nulidad.- A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O.- En ca-

18 so que uno de los socios, no pueda concurrir personalmente a una
19 Junta General, podrá facultar a otra persona, socio o no, para lo
20 cual precisará dirigir una comunicación al Presidente indicando
21 el nombre de su delegado, para cada oportunidad en que la Junta
22 se efectúe, salvo el caso de que el representante ostente la ca-
23 lidad de mandatario mediante poder conferido ante Notario.- A R -
24 T I C U L O D E C I M O C U A R T O.- Las juntas generales es-
25 tarán dirigidas por el presidente de la compañía o su subrogante;

26 y actuará como secretario el gerente.- A R T I C U L O D E C I -
27 M O Q U I N T O.- QUORUM PARA LA PRIMERA JUNTA: En primera con-
28 vocatoria la junta general se considerará válidamente constituida



**NOTARIA
OCTAVA**

**Dr. GUILLERMO
SALEM RIBAS**

Dirección:
668 y
Amazonas
Telf. 230-659
Quito - Ecuador

si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capi-
1 tal social.- A R T I C U L O D E C I M O S E X T O: QUORUM
2
3 PARA LA SEGUNDA JUNTA: En segunda convocatoria la junta general
4 se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expre-
5 sarse así en la respectiva convocatoria.- A R T I C U L O D E -
6 C I M O S E P T I M O: VOTACION: Las resoluciones de las jun-
7 tas se tomarán con el cincuenta y uno por ciento del capital so-
8 cial.- A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O: EXCEPCION ;
9 Las resoluciones de las juntas se tomarán con el ciento por cien-
10 to del capital pagado en aquellos asuntos que alteren las cláusulas
11 en primera convocatoria/.- las del contrato social.-/A R T I C U L O D E C I M O N O -
12 V E N O: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES: Las juntas genera-
13 les podrán resolver todos los asuntos relativos al objeto social
14 y podrán tomar las decisiones que juzguen conveniente, siempre que
15 esté puntualizado en el orden del día de la convocatoria.- Sus atri-
16 bucciones son:- a).- Designar y remover al presidente, vice-presi-
17 dente, gerente, miembros principales y suplentes; del directorio,
18 comisario, comisario suplente; y fijar sus remuneraciones. b). -
19 Designar a los socios que podrán ser nombrados apoderados especia-
20 les de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranje-
21 ras para todos los fines señalados en el artículo segundo de estos
22 estatutos.- c).- Supervigilar la marcha de la compañía.- d).- Re-
23 solver sobre la transferencia o cesión de las participaciones so-
24 ciales; y, acordar el ingreso de nuevos socios.- e).- Conocer y
25 aprobar, anualmente, los informes y balances que presenten los -
26 administradores.- f).- Resolver y aprobar el reparto de utilida-
27 des.- g).- Aprobar la creación de fondos de reserva especiales.-
28 h).- Resolver sobre cualquier modificación de estos estatutos. -

1 i).- Autorizar al presidente y gerente en forma conjunta para que
2 efectúen transacciones que involucren la adquisición, venta o -

3 hipoteca de bienes raíces o a derechos y acciones de otras socie-
4 dades.- j).- Aprobar los reglamentos de la compañía.- CAPITULO -

5 QUINTO.- DEL DIRECTORIO.- A R T I C U L O V I G E S I M O.- DEL

6 DIRECTORIO: El directorio estará formado por el presidente, el vice-
7 presidente y dos vocales que serán socios de la compañía, nombra-
8 dos por la junta General.- Los miembros del directorio durarán dos
9 años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.-

10 A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O.- DE LAS SE-

11 SIONES DEL DIRECTORIO: El directorio sesionará el primer martes
12 hábil de cada mes; y caso de que fuere feriado, sesionará el martes

13 siguiente. Podrá así mismo sesionar cada vez que sea necesario -
14 previa convocatoria escrita del presidente o del gerente; o de

15 ambos conjuntamente.- A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N

16 D O:- DEL QUORUM Y DE LAS VOTACIONES: El directorio estará váli-

17 damente constituido con la asistencia de dos de sus miembros.- El
18 voto del presidente será voto dirimente en caso de empate.- A R -

19 T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O.- ATRIBUCIONES Y DE

20 BERES DEL DIRECTORIO: Las atribuciones y deberes del directorio -

21 son: a).- Cumplir con las leyes, los estatutos y reglamentos de la

22 compañía; así como también con las disposiciones emanadas de la

23 junta general.- b).- Elaborar y reformar el reglamento de la com-

24 paña; y presentar los proyectos que crea necesarios para el me-

25 jor manejo de la misma a la junta general para su aprobación. c).-

26 Supervigilar la administración de la compañía.- d).- Rendir el -

27 informe anual de sus gestiones a la junta general por medio de su

28 presidente.- e).- Conocer la conveniencia de realizar transacciones



**NOTARIA
OCTAVA**

**Dr. GUILLERMO
SALEM RIBAS**

Dirección:
Roca 668 y
Avenidas
Tel. 230-659
Quito - Ecuador

0005

que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíz -

ces, proponer, por medio del presidente a la Junta General. -

f).- Autorizar al Gerente para que contrate personal con remunera-

ción superior a doce mil sucres, mensuales.- g).- Autorizar -

por escrito - al gerente para que pueda obligar a la compañía -

por una suma superior a los doscientos mil sucres.- h).- Propo -

ner a la Junta General, por medio de su presidente, la constitu-

ción de reservas especiales para el financiamiento de ampliacio-

nes o nuevas inversiones de la compañía.- CAPITULO SEXTO. -

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO VI -

GESIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO:- El presidente y

vice-presidente deberán ser socios de la compañía. Serán nom -

brados por la Junta General, durarán en sus funciones dos años;

y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO -

VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:- Las

atribuciones y deberes del presidente son :- a).- Supervigilar

la buena marcha de la compañía y velar por el cumplimiento de las

leyes pertinentes, de los estatutos y de los reglamentos por par-

te de los demás ejecutivos de la compañía.- b).- Convocar a jun-

tas generales extraordinarias.- c).- Convocar a las sesiones del

Directorio.- d).- Presidir las juntas generales ordinarias, ex-

traordinarias y universales de socios.- e).- Presidir las sesio-

nes del directorio.- f).- Firmar conjuntamente con el gerente -

las escrituras públicas; y, con autorización de la junta general,

las referidas a adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces y/o

derechos y acciones de otras compañías.- g).- Firmar junto con el

gerente los certificados de aportación.- h).- Abrir y manejar, con

juntamente con el gerente, cuentas bancarias en el país o en el

extranjero; firmar los cheques y cualquier otro título de crédito.

i).- Cumplir las órdenes emanadas del directorio y de la Junta

General.- j).- Cumplir con las otras atribuciones y deberes determinados por la Ley, de Compañías y demás leyes inherentes al logro

del fin de la compañía, sus estatutos y reglamentos.- A R T I -

C U L O V I G E S I M O . S E X T O .- EL VICE PRESIDENTE: El Vi

ce-presidente cumplirá las mismas funciones y tendrá los mismos deberes y atribuciones del presidente, en caso de ausencia de és-

te.- CAPITULO SEPTIMO.- DEL GERENTE.- A R T I C U L O V I G E -

S I M O S E P T I M O .- NOMBRAMIENTO: El gerente deberá ser so-

cio de la compañía, será nombrado por la junta general, durará en sus funciones dos años; y podrá ser reelegido indefinidamente .-

A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A V O: ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL GERENTE: Son atribuciones y deberes del gerente las -

siguientes:- a) - Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b).- Administrar la compañía.- c). -

Convocar a juntas generales y actuar como secretario de éstas y

del directorio.- d).- Organizar y dirigir las oficinas de la compa-

ña.- e) Dirigir y firmar la correspondencia de la compañía . -

f).- Cuidar los libros de la compañía; y, en especial, el libro

de actas de las juntas generales.- g).- Celebrar y firmar los con-

tratos de la compañía y aquellos que involucren aspectos económi-

cos hasta por la suma de cien mil sucres.- h).- Celebrar y firmar,

en unión del presidente, los contratos que precisen para su vali-

dez de escritura pública; y con autorización de la junta gene -

ral, los señalados en el artículo diecinueve literal i) de estos

estatutos.- i).- Otorgar poderes especiales con autorización del

directorio.- j).- Firmar con el presidente los certificados de -



**NOTARIA
OCTAVA**

**Dr. GUILLERMO
SALEM RIBAS**

Dirección:
R 668 y
Amazonas
Telf. 230-659
Quito - Ecuador

aportación.- k).- Abstenerse de votar cuando se trate de aproba-
ción de inventarios, balances, informes y demás cuentas de la com-
pañía.- l).- Ordenar y supervigilar la elaboración de la contabi-
lidad, balance anual, inventarios; y, cuentas de pérdidas y ganan-
cias de la compañía.- m).- Rendir informe de su administración a
la junta general.- n).- Elaborar el presupuesto anual para los -
gastos de la compañía y su respectivo financiamiento.- o).- Elabo-
rar y hacer conocer por escrito al directorio las propuestas para
la fijación de reservas superiores a las estatutarias.- p).- Cono-
cer las faltas de los ejecutivos de la empresa e imponer las san-
ciones respectivas.- q).- Designar y remover al personal de la -
compañía y fijar sus remuneraciones.- r).- Abrir y manejar, con-
juntamente con el presidente, cuentas bancarias en el país o en
el extranjero; firmar cheques y cualquier otro título de crédito.
s).- Cumplir con las leyes pertinentes, los estatutos y reglamen-
tos de la compañía; y con las directivas emanadas de la Junta Ge-
neral y del directorio.- CAPITULO OCTAVO.- DEL COMISARIO Y DEL
COMISARIO SUPLENTE.- ARTICULO VIGESIMO NO -
V E N O.- NOMBRAMIENTO: El comisario y el comisario suplente se -
rán nombrados por la junta general, durarán dos años en sus fun-
ciones; y podrá ser reeligidos indefinidamente.- A R T I C U -
L O T R I G E S I M O.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO :
Son atribuciones del comisario:- a).- Velar por el correcto estado
contable y por la buena administración financiera de la compañía.
b).- Informar a la junta general acerca del inventario, balances;
y sobre las cuentas de pérdidas y ganancias de la compañía.- c).-
Revisar los libros, cuentas; y demás documentos de la compañía. -
d).- Los demás que la Ley de Compañías le concede y en especial las

señaladas en el artículo trescientos cuarenta y uno de dicha ley.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO

SUPLENTE: El comisario suplente cumplirá con las obligaciones estatuidas para el comisario principal, en caso de ausencia de éste.- CAPITULO NOVENO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTI-

CULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION: La compañía se disolverá por las siguientes causas:- a).- Per el cumpli-

miento del término fijado en el contrato social.- b).- Per conclu-

sión de las actividades para las que se estableció; o por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social.- c).- Per pérdida de las

reservas, o de la mitad o más del capital social.- d).- Cuando se

fusione con otra compañía para formar un ente social nuevo que le suceda en sus derechos y obligaciones.- e).- Cuando sea absorbida

per otra compañía que continuará subsistiendo.- f).- Per acuerdo

de los socios en junta general.- g).- Per traslado del domicilio de la

Compañía a país extranjero.- h).- Per resolución de la Superinten-

dencia de Compañías en los casos previstos por la Ley.- i).- Per

quiebra de la compañía, y per cualquier otra causa determinada por

la ley o el contrato social.- ARTICULO TRIGESIMO

TERCERO.- NORMAS APLICABLES: Las normas aplicables para la

disolución de la compañía están señaladas en los artículos tres-

cientos cuarenta y tres y siguientes del párrafo doce de la Ley

de Compañías vigente.- ARTICULO TRIGESIMO -

CUARTO.- LIQUIDACION: Para la liquidación de la compañía -

són aplicables las mismas normas señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO DECIMO.- DE LAS SUBROGACIONES.- ARTICULO TRI-

GESIMO QUINTO.- AUSENCIA TEMPORAL: En caso de ausencia

temporal los administradores serán subrogados de la siguiente -



NOTARIA
OCTAVA

Dr. GUILLERMO
SALEM RIBAS

Dirección:
Roca 668 y
Amazonas
Telf. 0-659
Quito - Ecuador

0007

manera: a) Al presidente el vice-presidente.- b). Al gerente el pre-
sidente.- A R T I C U L O T R I G E S I M O S E X T O.- AUSEN-
CIA DEFINITIVA: En caso de ausencia definitiva del presidente, vice-
presidente o del gerente, se convocará de inmediato a junta general
para reemplazarlos.- A R T I C U L O T R I G E S I M O S E P-
T I M O:- En ausencia de los directores principales les subrogarán
los suplentes.- CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DEL EJERCICIO FINANCIERO
ANUAL.- A R T I C U L O T R I G E S I M O O C T A V O.- UTILI-
DADES: Los beneficiarios netos de la compañía que resultaren del e-
jercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas destinadas
a reservas y pago de utilidades a empleados, se llevarán a la cuenta
de utilidades por distribuir y quedarán a disposición de la junta
general. A R T I C U L O T R I G E S I M O N O V E N O.- RESER-
VAS: Para la formación de la reserva legal de la compañía se separa-
rá de las utilidades líquidas y realizadas, ~~no menos de~~ un cinco por
ciento anual hasta completar un equivalente al veinte por ciento del
capital social, sin perjuicio de que la junta general establezca -
mayores porcentajes para el efecto.- A R T I C U L O C U A D R-
G E S I M O.- FIN DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico
de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año;
y el gerente dispondrá que a esa fecha se efectúen los inventarios
generales, así como el balance general y las cuentas de pérdidas y
ganancias. CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES GENERALES. A R-
T I C U L O C U A D R A G E S I M O P R I M E R O.- INTERESES
CONTRAPUESTOS: En el manejo de los negocios de la compañía, el ge-
rente, el presidente y el vice-presidente deberán mantener completa-
mente separados sus intereses personales de los de la compañía, que-
dando prohibido terminantemente ejercitar por cuenta propia o a tra-

vés de terceras personas actividades similares a las de la empresa.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- RES-

PONSABILIDAD PENAL: El gerente responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a

que hubiere lugar.- ARTICULO CUADRAGESIMO -

TERCERO. Se entienden incorporadas a los presenes estatutos

todas las disposiciones que sobre compañías de responsabilidad -

limitada consten en la Ley de Compañías.- ESTADO DE CAJA.- DETALLE

DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- Se suscriben mil tres-

cientas participaciones de la siguiente manera : - - - - -

NOMBRE	No.	VALOR	CAPITAL S.	CAPITAL PGDO.
Jesús Chacón Bayona	600	S/. 1.000,00 c/u.	S/. 600.000,00	S/. 600.000,00
Félix Yépez Landazuri	600	S/. 1.000,00 c/u.	S/. 600.000,00	S/. 600.000,00
Guillermo Guerrero Vz.	100	S/. 1.000,00 c/u.	S/. 100.000,00	S/. 50.000,00
T O T A L :			S/1'300.000,00	950.000,00

El saldo del capital por pagarse será cubierto dentro del término

de doce meses. Usted señor Notario, se servirá dar y agregar las demás

cláusulas de estilo, a objeto de que esta escritura tenga total va-

lidez. Hasta aquí la minuta que los señores comparecientes la ratifi-

car en todas y cada una de sus partes, la misma que ha sido firmada

por el señor doctor Guillermo Guerrero Villagómez, Abogado con -

matrícula profesional número seiscientos cincuenta y dos del Co-

legio de Abogados de Quito.- En la celebración de la presente es-

critura pública, se observaron todos los preceptos legales que el

caso requiere; y, leída que les fué la misma a los señores compare

cientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican. Quedan fa-

cultados los interesados para solicitar la inscripción de este -

instrumento público, en el correspondiente registro y firman -



**NOTARIA
OCTAVA**

**Dr. GUILLERMO
SALEM RIBAS**

Dirección:
R 668 y
Amazonas
Telf. 230-659
Quito - Ecuador

conmigo, en unidad de acto. De todo cuanto doy fé .- (firmado)

Ilegible que corresponde al señor Félix Yépez Landázuri .- Cédula de Identidad número diecisiete cero trescientos treinta mil ciento cuarenta y tres - cero .- Cédula Tributaria número -
cero ocho mil quinientos diez .- (firmado) Doctor Guillermo -

Guerrero V..- Cédula de Identidad número diecisiete cero cero -
cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta.- Cédula Tributaria
número cero noventa mil cuatrocientos cincuenta.- El Notario, (
firmado) Doctor Guillermo Salem Ribas.- **P R O T O C O L I Z A** -

C I O N :- SEÑOR NOTARIO:- Sírvasse protocolizar en el libro de
poderes que lleva en su Notaría, el poder conferido por el señor
Jesús Chacón Bayona a favor del señor Félix Yépez Landázuri el
veinticinco de Agosto de mil novecientos ochenta y dos, ante el

Notario Quince del Circulo de Bogotá, República de Colombia, de-
bidamente autenticado por la Superintendencia de Notariado y
Registro de Bogotá; y legalizado por el Ministerio de Relaciones
Exteriores de la República de Colombia; por el Cónsul General -

del Ecuador en dicha ciudad; y, finalmente legalizado bajo el nú-
mero diez mil seiscientos treinta y tres el veintisiete de Abril
de mil novecientos ochenta y tres, por el Director del Departamen-
to de legalizaciones del Ministerio de R. R. E. E., en nuestro
país.- Una vez protocolizado el documento referido, sírvasse -

ordenar se confieran dos copias certificadas del mismo .- (fir-
mado).- G. Guerrero V..- Doctor Guillermo Guerrero Villagómez.-
Matrícula número seiscientos cincuenta y dos .- Veintiocho

de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco. - A C O N T I -

NUACION LOS DOCUMENTOS HABILITAN

TES QUE FORMAN PARTE DE ESTA ESCRITURA.

DR. GUILLERMO GUERRERO VILLAGOMEZ

ABOGADO
CABILLA JUDICIAL 882

TELEFONOS:
524-546 239-192 239-193

P. O. BOX 220
QUITO - ECUADOR

DIRECCION: YAHUACHI 1122, ENTRE AVS. 12 DE OCTUBRE Y COLOMBIA

1 SENOR NOTARIO:

2 Sírvasse protocolizar en el libro de poderes que lleva en su
3 Notaría, el poder conferido por el Sr. Jesús Chacón Bayona a fa-
4 vor del Sr. Félix Yépez Landázuri el 25 de agosto de 1.982 ante
5 el Notario Quince del Círculo de Bogotá, República de Colombia,
6 debidamente autenticado por la Superintendencia de Notariado y-
7 Registro de Bogotá; y legalizado por el Ministerio de Relaciones
8 Exteriores de la República de Colombia; por el Cónsul General -
9 del Ecuador en dicha ciudad; y, finalmente legalizado bajo el nú-
10 mero 10633 el 27 de abril de 1.983, por el Director del Departa-
11 mento de legalizaciones del Ministerio de R.R.E.E. en nuestro -
12 país.
13

14 Una vez protocolizado el documento referido, sírvasse ordenar
15 se confieran dos copias certificadas del mismo.

16
17 DR. GUILLERMO GUERRERO VZ.

18 Matrícula N° 652
19
20
21
22
23
24
25
26
27



El suscrito JESUS CHACON BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.015.714 de Bogotá D. E., mayor y vecino de esta ciudad, en su condición de Gerente General de los LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA LTDA, radicados en la Avenida 68 número 40-21 sur de Bogotá, D. E. Colombia, y según las atribuciones que cuentan en la Escritura Pública número 5487 del 6 de Noviembre de 1.974 de la notaría 10a. (Décima) del circuito de Bogotá, y según el Certificado de Constitución y Gerencia de la Cámara de Comercio de Bogotá, D. E. que se anexa al presente, concede al señor don EELIX XEPES LANDAZURI, ciudadano Ecuatoriano domiciliado en la ciudad de Quito (Ecuador) en las calles Figueroa y Machala esquina, Conjunto Residencial -- "El Cortijo", casa Número 20; poder amplio y suficiente para que pueda en su nombre y en el de los LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA LTDA. para tramitar solicitudes, pagar impuestos, celebrar contratos y toda clase de actos con terceras personas referidos a la constitución y/o domiciliación de LABORATORIOS FARMACEUTICOS CHALVER LIMITADA en Ecuador con esta denominación o cualquier otra que de conformidad con la ley se resuelva ; representar a la compañía ante cualquier autoridad o persona, especialmente las de orden administrativo, contencioso-administrativo y judicial de la República del Ecuador para que a su nombre pueda ejercitar todos los actos permitidos por la ley, especialmente las de representar comercialmente a dicha persona jurídica ; excepto aquellos actos que comprometan el haber de la compañía LABORATORIOS FARMACEUTICOS CHALVER LIMITADA, enajenando, hipotecando o dando en prenda bienes muebles e inmuebles de la misma. Otorga especialmente la representación de la compañía en lo que dice relación al giro comercial de la misma. en Ecuador ; facultándose a este objeto ejercitar contratos de locación o arrendamiento de local o locales comerciales para las oficinas de la compañía en la ciudad de Quito o cualquier otra ciudad del Ecuador ; así como la compra de bienes muebles para la implementación y buen funcionamiento de dicha oficina. En lo que dice relación a la representación de la compañía en los juicios que promovamos o que debamos contestar, es voluntad del amndante otorgarle aquellas facultades señaladas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, incluyendo el poder de sustituir este poder total o parcialmente en persona de absoluta confianza.

El señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validéz de esta escritura Pública.

Atentamente,

LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA LTDA

JESUS CHACON BAYONA
Gerente General.

EUGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito, GUILLERMO PERA PALA, Notario Quince del Circulo de Bogotá, certifica que las firmas que autorizan el anterior documento, corresponden a las que registraron en la Notaria

Según la confrontación que se ha hecho en ellas. Dado en Bogotá a

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Diligencia de certificación del señor jefe del cargo de Notario jefe de la Circunscripción de Notariado, deloguado por este fin mediante Resolución No. 0305 del 7 de febrero de 1979

CERTIFICA

Que *Guillermo Pera Pala* Notario

15 del circulo de Bogotá

ejercía el cargo a la fecha de autenticación del presente documento Bogotá 1 SET. 1982

Sylvia Toro G.
GUAYMA 10:00 Q. PEREZ
Procedimiento legalizado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

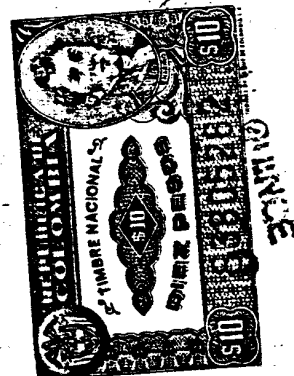
LEGALIZACIONES

REC-3. SEP 1982 No. 104230

HACE CONSTAR

Que el señor

Sylvia Toro G.
cuya firma aparece al pie del presente documento, desempeñaba en esa fecha funciones allí indicadas



Presentada para legalizar la fir



ma que antecede el suscrito Ministro-Cónsul General de Primera, certifica que es auténtica y la que usa en todos sus actos el señor Rafael H. Peña Florez, Jefe de Negocios Generales - División Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Bogotá, 10 de Septiembre de 1.982.

Nº de orden 445 Tarifa I-13-2
Derechos US\$ 20.- de base

Alfredo Vela
Alfredo Vela Gómez de la Torre
Ministro-Cónsul General de Primera

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Legalización No. 10633

QUITO, 27 ABR. 1983

que la firma precedente de
Alfredo Vela Cónsul Genl.
de Primera, en Bogotá.-
1982.

Departamento de Legalizaciones
LUIS ESPERANTO ESPINOSA EICHLER

R A Z O N : En tres fojas útiles y en esta fecha, protocolizo el documento que antecede, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo.-

Quito, a 27 de Marzo de 1.985

EL NOTARIO,

Dr. Guillermo Salazar
GUILLERMO SALAZAR
NOTARIO OCTAVO

protocolizó ante mí, y en fe de ello, la confiero esta -
P R I M E R A - C O P I A, debidamente firmada y sella
da, en Quito, a veintisiete de Marzo de mil novecientos oche
ta y cinco.-



600 Helene

Dr. Guillermo Salazar Ribas
SECRETARIO GENERAL

DR. GUILLERMO GUERRERO VILLAGOMEZ
ABOGADO
CASILLA JUDICIAL 652

TELEFONOS
524-546 239-192 239-193

0011
P. O. BOX 220
QUITO - ECUADOR

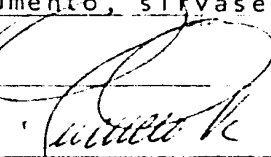
DIRECCION: YAHUACHI 1122, ENTRE AVS. 12 DE OCTUBRE Y COLOMBIA

1 SEÑOR NOTARIO:

2
3 En el Libro de Protocolo de Autorizaciones de Inversión Ex-
4 tranjera, sírvase protocolizar la resolución No. 927 emitida por
5 el Sr. Subsecretario de Comercio Exterior e Integración del Mi-
6 nisterio de Industrias, Comercio e Integración, el 14 de noviem-
7 bre de 1984, mediante la cual se autoriza para el ciudadano colom-
8 bino Dn. JESUS CHACON BAYONA, con caracter de inversión extranje-
9 ra directa, invierta la suma de SEISCIENTOS MIL SUCRES (\$600.000,-)
10 en numerario, en su equivalente a dólares de los Estados Unidos
11 de Norteamérica, en la constitución de la compañía ecuatoriana

12 LABORATORIOS CHALVER DEL ECUADOR COMPAÑIA LIMITADA.

13 Una vez protocolizado este documento, sírvase extender dos
14 copias certificadas y una simple.


15 DR. GUILLERMO GUERRERO Vz.
16 Matrícula y Casilla Judicial
17 No. 652

17 21-XI-84
18 ggVz.

19
20
21
22
23
24
25
26



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

RESOLUCION No. 927

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de junio de 1971, reformado por Decreto Supremo No. 900-A, de 10 de noviembre de 1976, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo No. 789, de 11 de septiembre de 1975; y, el Decreto Ejecutivo No. 35, de 16 de mayo de 1984,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señ. JESUS CHACON BAYONA de nacionalidad colombiana, para que con el carácter de inversión extranjera directa invierta la suma de SEISCIENTOS MIL SUQUES (S/. 600.000), en numerario, en su equivalente a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en la constitución de la compañía ecuatoriana LABORATORIOS CHALVER DEL ECUADOR CIA. LTDA., la misma que tendrá un capital social de UN MILLON TRESCIENTOS MIL SUQUES (S/. 1'300.000).

El objeto social de la compañía a constituirse será: "la fabricación de productos farmacéuticos".

En virtud de la conformación del capital social la compañía - LABORATORIOS CHALVER DEL ECUADOR CIA. LTDA., tendrá la calidad de Empresa Mixta de conformidad a lo que dispone la Decisión - 24, relativa al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales - Extranjeros y sus Reformas.

El señor JESUS CHACON BAYONA, por sí o por su apoderado, realizará los trámites pertinentes para el registro del monto de la inversión extranjera directa autorizada, y una copia de dicho registro conferida por el Banco Central del Ecuador remitirá a este Ministerio.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 14 NOV. 1984
ES COMANDO CERTIFICO

Director General Administrativo
CERTIFICO

Hilton Cevallos Rodríguez
SUBSECRETARIO DE COMERCIO
EXTERIOR E INTEGRACION.



NOTARIA
OCTAVA

Dr. GUILLERMO
SALEM RIBAS

Dirección:
Roca 668 y
Amazonas
230-659
Quito - Ecuador

Z O N :- En dos fojas útiles, en esta fecha, protocolizo el do-
cumento que antecede, en el Registro de Escrituras Públicas de la
Notaría a mi cargo.-

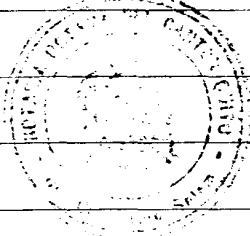
Quito, a 22 de Noviembre de 1.984

EL NOTARIO

Se protocolizó ante mí, y en fe

de ell, le confiero esta PRIMERA COPIA, -

debidamente firmada y sellada, en Quito, a veintidós de Noviembre
de mil novecientos ochenta y cuatro.-



[Firma manuscrita]



banco del azuay

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

DEPOSITO Nº Q-4-85
VALOR: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES

El Banco del Azuay, Sucursal Mayor Quito, certifica haber
recibido de los señores: Jesús Chacón Bayona, la cantidad
de S/. 600.000,00 (Seiscientos mil sucres); Sr. Félix Yépez
Landázuri S/. 300.000,00 (Trescientos mil sucres); Sr. Dr. Gui-
llermo Guerrero S/. 50.000,00 (Cincuenta mil sucres); dando
un total de S/. 950.000,00 (Novecientos cincuenta mil sucres),
como depósito en cuenta de integración de Capital de la compa-
ñía LABORATORIOS CHALVER DEL ECUADOR, CIA. LTDA.,
cuyo domicilio será en la ciudad de Quito.

Quito, Febrero 05, 1985

BANCO DEL AZUAY
SUCURSAL MAYOR QUITO

Javier Llorca Catena
GERENTE

Entrelíneas.- En primera convocatoria.- Vale.- Testado.- No menos
de.- No corre.



**NOTARIA
OCTAVA**

**Dr. GUILLERMO
SALEM RIBAS**

Dirección:
Coca 668 y
Amazonas
Telf. 230-659
Quito - Ecuador

tomé ante mí, y en fe de ello, confiere esta **C U A R T A -**

C O P I A, debidamente firmada y sellada, en Quito, a veintidós

de Abril de mil novecientos ochenta y cinco.-



Dr. Guillermo Salem Ribas
**Dr. Guillermo Salem Ribas
NOTARIO OCTAVO**

R A Z O N : Mediante Resolución No. 01095, de fecha 6 de Septiembre de 1.985, expedida por la Superintendencia de Compañías, y, -
cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Tercero de dicha Resolución, tomé nota al margen de la respectiva matriz de la escritura de Constitución de la Compañía "LABORATORIOS CHALVER DEL ECUADOR C. LTDA". de fecha 26 de Abril de 1.985, la aprobación de la misma.

Quito, a 30 de Septiembre de 1.985

EL NOTARIO,



Dr. Guillermo Salem Ribas
**Dr. Guillermo Salem Ribas
NOTARIO OCTAVO**

con el

1 ta fecha queda inscrito el presente documento, y la Resolución nú-
2 mero mil noventa y cinco del Señor Superintendente de Compañías
3 Encargado, de 6 de Septiembre de 1985, bajo el número 1357 del Re-
4 gistro Mercantil, tomo 116.- Queda archivada la Segunda Copia Cer-
5 ficiada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "LA
6 BORATORIOS CHALVER DEL ECUADOR CIA. LTDA", otorgada el 26 de abril
7 de 1985, ante el Notario Octavo de este cantón, Dr. Guillermo Se-
8 lem.- Se fijó un extracto signedo con el número 1075.- Se da así
9 cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolu-
10 ción, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de a-
11 gosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de ago-
12 to del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11675.-
13 Quito, a veinte y tres de Octubre de mil novecientos ochenta y cin-
14 co.- EL REGISTRADOR.-

15 Dr. Gustavo García Banderas
16 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

